

Ref. Informe 51/2022

Artículo 8.4 Decreto 52/2021

INFORME 51/2022 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORNOMATIVA, DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR, SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 140/2017, DE 21 DE NOVIEMBRE, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO MARCO DE ACTUACIÓN DURANTE EPISODIOS DE ALTA CONTAMINACIÓN POR DIÓXIDO DE NITRÓGENO (NO₂) EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura ha remitido el Proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 140/2017, de 21 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el protocolo marco de actuación durante episodios de alta contaminación por dióxido de nitrógeno (NO₂) en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 140/2017, de 21 de noviembre) que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete a informe de coordinación y calidad normativa de esta Secretaría General Técnica, conforme a lo previsto en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo) y el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, que le atribuye la competencia para la emisión de dicho informe.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en el ámbito de la Comunidad de Madrid, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, especialmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983, de 13 de diciembre), y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de

Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Asimismo, en lo que no se oponga a dicho decreto, es de aplicación el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 5 de marzo de 2019, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general (en adelante, Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 5 de marzo de 2019).

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto normativo referido y su correspondiente memoria, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa:

1. OBJETO

Tal y como se desprende de la parte expositiva y del proyecto de decreto y de la MAIN que lo acompaña, su objeto consiste en ampliar la obligación de elaborar y aprobar protocolos locales de actuación durante episodios de alta contaminación por dióxido de nitrógeno, de manera que, además de los municipios con población superior a los 75.000 habitantes, también tengan que elaborarlo aquellos que tengan una población superior a los 50.000 habitantes.

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

2.1 Estructura.

El proyecto normativo que se recibe para informe consta de una parte expositiva, un artículo único, una disposición transitoria y dos disposiciones finales.

2.2 Contenido.

El proyecto de decreto sometido a informe consta de un artículo único cuyo objeto ha sido descrito en el punto 1 de este informe, modificando el Protocolo marco de

actuación durante episodios de alta contaminación por dióxido de nitrógeno (NO₂) en los siguientes apartados: párrafo octavo del apartado 4, párrafos segundo y cuarto del apartado 8 y primer párrafo del anexo II.

La parte final se estructura en una disposición transitoria única, que establece un plazo para la aprobación de los protocolos locales de actuación por los municipios con población comprendida entre 50.000 y 75.000 habitantes; y dos disposiciones finales: la primera habilita al titular de la consejería competente en materia de medio ambiente para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del decreto y la segunda establece su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

3. ANÁLISIS DEL PROYECTO

3.1. Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad de Madrid.

La Constitución española, en su artículo 149.1. 23.^a, establece que el Estado tiene competencia exclusiva, entre otras, en materia de «[l]egislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección» y el artículo 148.1.9.^a, dispone que las Comunidades Autónomas podrán asumir, entre otras, competencias para «[l]a gestión en materia de protección del medio ambiente».

La normativa en materia de calidad del aire de la Unión Europea se concreta en la Directiva 2008/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa y en la Directiva 2004/107/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2004, relativa al arsénico, el cadmio, el mercurio, y el níquel y los hidrocarburos aromáticos policíclicos en el aire ambiente.

Asimismo, se debe destacar la Directiva (UE) 2016/2284 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2016, relativa a la reducción de las emisiones

nacionales de determinados contaminantes atmosféricos, por la que se modifica la Directiva 2003/35/CE y se deroga la Directiva 2001/81/CE.

La incorporación al ordenamiento jurídico español de la normativa comunitaria en materia de calidad del aire (ver directivas 2008/50/CE y 2016/2284) se realizó por medio de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera (en adelante, LECAPA), el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire (en adelante, Real Decreto 102/2011, de 28 de enero) y, más recientemente, se ha aprobado la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.

El artículo 16 de la LECAPA establece, en su apartado 2, que «Las comunidades autónomas adoptarán, como mínimo, planes y programas de mejora de la calidad del aire para alcanzar los objetivos de calidad del aire, así como para minimizar o evitar impactos negativos de la contaminación atmosférica y planes de acción a corto plazo, determinándose, en estos últimos, las medidas inmediatas y a corto plazo para las zonas y supuestos en que exista riesgo de superación de los objetivos de calidad del aire y los umbrales de alerta».

Por su parte, la Ley 7/2021, de 20 de mayo, en su exposición de motivos señala que «El título IV aborda las cuestiones relativas a la movilidad sin emisiones y transporte. El sector del transporte tiene que ser parte de la respuesta al cambio climático y posicionarse en el nuevo modelo de desarrollo para aprovechar las oportunidades que abre la nueva realidad económica y social. En materia de movilidad sin emisiones, se establece que se adoptarán medidas para alcanzar en 2050 un parque de turismos y vehículos comerciales ligeros sin emisiones directas de CO₂. Los municipios de más de 50.000 habitantes y los territorios insulares adoptarán planes de movilidad urbana sostenible coherentes con los planes de calidad del aire que introduzcan medidas de mitigación que permitan reducir las emisiones derivadas de la movilidad. Asimismo, se ofrece la posibilidad a las Comunidades Autónomas insulares, por su vulnerabilidad frente al cambio climático, a instar al Estado a establecer medidas de promoción de

movilidad limpia, consistentes en restricciones de la circulación de turismos y furgonetas en su ámbito territorial».

Y su artículo 14.3 establece que los municipios de más de 50.000 habitantes deben establecer zonas de bajas emisiones antes de 2023:

3. Los municipios de más de 50.000 habitantes y los territorios insulares adoptarán antes de 2023 planes de movilidad urbana sostenible que introduzcan medidas de mitigación que permitan reducir las emisiones derivadas de la movilidad incluyendo, al menos:

- a) El establecimiento de zonas de bajas emisiones antes de 2023.
- b) Medidas para facilitar los desplazamientos a pie, en bicicleta u otros medios de transporte activo, asociándolos con hábitos de vida saludables, así como corredores verdes intraurbanos que conecten los espacios verdes con las grandes áreas verdes periurbanas.
- c) Medidas para la mejora y uso de la red de transporte público, incluyendo medidas de integración multimodal.
- d) Medidas para la electrificación de la red de transporte público y otros combustibles sin emisiones de gases de efecto invernadero, como el biometano.
- e) Medidas para fomentar el uso de medios de transporte eléctricos privados, incluyendo puntos de recarga.
- f) Medidas de impulso de la movilidad eléctrica compartida.
- g) Medidas destinadas a fomentar el reparto de mercancías y la movilidad al trabajo sostenibles.
- h) El establecimiento de criterios específicos para mejorar la calidad del aire alrededor de centros escolares, sanitarios u otros de especial sensibilidad, cuando sea necesario de conformidad con la normativa en materia de calidad del aire.
- i) Integrar los planes específicos de electrificación de última milla con las zonas de bajas emisiones municipales.

Lo dispuesto en este apartado será aplicable a los municipios de más de 20.000 habitantes cuando se superen los valores límite de los contaminantes regulados en Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

Los planes de movilidad urbana sostenible habrán de ser coherentes con los planes de calidad del aire con los que, en su caso, cuente el municipio con arreglo a lo previsto en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

Se entiende por zona de baja emisión el ámbito delimitado por una Administración pública, en ejercicio de sus competencias, dentro de su territorio, de carácter continuo, y

en el que se aplican restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos para mejorar la calidad del aire y mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero, conforme a la clasificación de los vehículos por su nivel de emisiones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos vigente.

Cualquier medida que suponga una regresión de las zonas de bajas emisiones ya existentes deberá contar con el informe previo del órgano autonómico competente en materia de protección del medio ambiente.

4. De acuerdo con la normativa de movilidad limpia aprobada por la Unión Europea y con las revisiones y mejoras posteriores que se acuerden, las Comunidades Autónomas insulares, considerando su vulnerabilidad frente al cambio climático, podrán instar al Estado el establecimiento de medidas de promoción de movilidad limpia, consistentes en restricciones en su ámbito territorial de la circulación de turismos y furgonetas.

Por otro lado, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero (en adelante, EACM), en su artículo 27 establece que, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad de Madrid el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución, entre otras, en materia de «[p]rotección del medio ambiente, sin perjuicio de la facultad de la Comunidad de Madrid de establecer normas adicionales de protección. Contaminación biótica y abiótica. Vertidos en el ámbito territorial de la Comunidad».

En el ejercicio de esta competencia, la Comunidad de Madrid aprobó el Decreto 140/2017, de 21 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el protocolo marco de actuación durante episodios de alta contaminación por dióxido de nitrógeno (NO₂) en la Comunidad de Madrid, para dar cumplimiento a la exigencia del referido artículo 16 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, cuya modificación se propone para adaptarlo a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo.

El artículo 6.4 del Decreto 237/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, atribuye a la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética las competencias en materia de cambio climático y calidad del aire:

4. En materia de cambio climático y calidad del aire:

- a) Colaborar en la coordinación de las actuaciones de las diferentes consejerías de la Comunidad de Madrid, en relación con las actuaciones que lleven a cabo, y que tengan relevancia para la política regional sobre el clima y calidad del aire.
- b) Coordinar los foros de participación que, en su caso, se constituyan a tal efecto en la administración autonómica.
- c) La elaboración y seguimiento de los planes y programas relacionados con la calidad del aire, clima y descarbonización, así como la adopción de las medidas incluidas en los mismos que correspondan a la Comunidad de Madrid, salvo que estén atribuidas a otro órgano.
- d) El mantenimiento y gestión de la Red de Calidad del Aire de la Comunidad de Madrid, así como el cumplimiento de las obligaciones legales en materia de evaluación e información de la calidad del aire.
- e) La tramitación, resolución y seguimiento en materia de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de comercio de derechos de emisión.

Por su parte, el artículo 22.1 del EACM atribuye al Gobierno de la Comunidad de Madrid el ejercicio de la potestad reglamentaria en materias no reservadas a la Asamblea y, en el mismo sentido, la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, en su artículo 21.g), señala que le corresponde aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes del Estado cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud de su Estatuto de Autonomía.

En consecuencia, puede afirmarse que el rango y naturaleza de la norma propuesta se adecúa al objeto regulado y a las competencias de la Comunidad de Madrid.

3.2. Principios de buena regulación.

Los párrafos undécimo y duodécimo de la parte expositiva contienen la referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación conforme a lo establecido en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC) y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En el párrafo undécimo, donde se dice «y es conforme con el artículo 2», podría decirse «y en el artículo 2». Asimismo, resulta innecesario el inciso final que relaciona los

principios de buena regulación, pues son conocidos por todos y, además, se citan expresamente cada uno de ellos en el párrafo siguiente.

El párrafo duodécimo contiene la justificación del cumplimiento por la norma proyectada de los principios de buena regulación, de modo que se sugiere sustituir el inciso primero «De esta forma, sobre los principios de necesidad y eficacia, la norma está justificada por una razón de interés general, que es», por «De esta forma, de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, esta norma se fundamenta en la protección de la salud pública y el medio ambiente».

En cuanto al principio de transparencia, se sugiere que se complete lo señalado indicando que se ha celebrado el trámite de audiencia e información públicas y que, una vez aprobada la propuesta, será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

Además, en nuestra opinión, resulta innecesaria la mención al principio de eficiencia y de reducción de cargas administrativas, pues realmente la norma proyectada no contiene nuevas cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas.

3.4. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones:

(i) De conformidad con las reglas 5 y siguientes de las Directrices, se sugiere escribir el título del proyecto de decreto sin negrita.

Adicionalmente, el título del decreto que se modifica debe escribirse con la denominación oficial, escribiendo en mayúsculas la fórmula química del dióxido de nitrógeno, como aparece publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, e

incluyendo comas entre «Proyecto de decreto» y «del Consejo de Gobierno», y entre «del Consejo de Gobierno» y «por el que se modifica».

De acuerdo con todo lo anterior, se sugiere sustituir:

Proyecto de decreto del Consejo de Gobierno por el que se modifica el decreto 140/2017, de 21 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el protocolo marco de actuación durante episodios de alta contaminación por dióxido de nitrógeno (NO₂) en la Comunidad de Madrid.

Por:

Proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 140/2017, de 21 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el protocolo marco de actuación durante episodios de alta contaminación por dióxido de nitrógeno (NO₂) en la Comunidad de Madrid.

(ii) A lo largo del texto, se hace referencia a «dióxido de nitrógeno (NO₂)» (párrafo sexto de la parte expositiva), solo «dióxido de nitrógeno» (párrafos primero, segundo y décimo de la parte expositiva y disposición transitoria única) y «NO₂» (párrafo séptimo de la parte expositiva, nuevo texto del párrafo octavo del apartado 4, nuevo texto del párrafo cuarto del apartado 8 y nuevo texto del primer párrafo del anexo II).

Para mayor homogeneidad del texto, se sugiere utilizar una de estas expresiones en todo el texto, teniendo en cuenta a estos efectos que el apartado V.b) de las Directrices establece que:

b) Uso específico de siglas.

El uso de las siglas puede justificarse dentro de una disposición, para evitar formulaciones farragosas y repeticiones cansinas, siempre que se explique, cuando aparezcan por primera vez (fuera del título y de la parte expositiva), mediante su inclusión entre paréntesis o entre comas precedida de la expresión «en adelante» y se escriban en mayúsculas sin puntos ni espacios de separación.

En el mismo sentido, se debe aplicar la regla citada en relación con la mención de las «zonas de bajas emisiones (ZBE)» en los párrafos cuarto y séptimo de la parte expositiva y «zonas de bajas emisiones» en su párrafo quinto.

(iii) Las regla 73 y 80 de las Directrices establecen las siguientes reglas para la cita de disposiciones legales:

73. Cita de leyes estatales, reales decretos-leyes, reales decretos legislativos y reales decretos. La cita deberá incluir el título completo de la norma: TIPO (completo), NÚMERO y AÑO (con los cuatro dígitos), separados por una barra inclinada, FECHA y NOMBRE.

Tanto la fecha de la disposición como su nombre deberán escribirse entre comas.

80. Primera cita y citas posteriores. La primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha.

De conformidad con ellas, la cita de disposiciones legales en el proyecto de decreto debe adaptarse a dichas reglas.

A tal efecto, se sugiere que, en el párrafo primero de la parte expositiva, la referencia al Decreto 140/2017, de 21 de noviembre, se haga de forma completa y con su título original, por tanto, se propone sustituir y, por ende, revisar su redacción:

El Decreto 140/2017, de 21 de noviembre, aprobó el Protocolo Marco de actuación durante episodios de alta contaminación por Dióxido de Nitrógeno (NO₂) en la Comunidad de Madrid, con el fin de disponer de un plan de acción a corto plazo [...].

Por:

El Decreto 140/2017, de 21 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el protocolo marco de actuación durante episodios de alta contaminación por dióxido de nitrógeno (NO₂) en la Comunidad de Madrid,

En el párrafo undécimo, se sugiere añadir una coma al final del título de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Y en el párrafo quinto se sugiere citar de modo competo el «Reglamento General de Vehículos», sustituyendo la redacción actual por «Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

(iv) En el párrafo segundo, se hace alusión al contenido del Decreto 140/2017, de 21 de noviembre, empleado verbos en pasado, «estableció» y «debían elaborar y aprobar», como si se tratara de una norma derogada, cuando ciertamente se encuentra

vigente y por ello se modifica a través del proyecto objeto del presente informe, por lo tanto, se sugiere el empleo de dichos verbos en presente: «establece» y «deben elaborar y aprobar».

Respecto de esta última expresión que se emplea a lo largo de todo el texto del proyecto sugerimos su sustitución por «debe aprobar», pues obviamente la función de aprobar una norma o un plan conlleva necesariamente la de tramitar o elaborar.

(v) Se sugiere refundir los párrafos segundo y tercero de la parte expositiva, sustituyendo la redacción propuesta:

El Decreto 140/2017, de 21 de noviembre, estableció en el párrafo octavo del apartado 4 del Protocolo marco, que los municipios de más de 75.000 habitantes debían elaborar y aprobar un Protocolo de actuación durante episodios de alta contaminación por dióxido de nitrógeno, circunscrito a su término municipal.

Estos protocolos locales de actuación han sido ya elaborados y aprobados por todos los municipios de la Comunidad de Madrid con población superior a 75.000 habitantes.

Por:

En el marco de lo dispuesto en el párrafo octavo del apartado 4 del Protocolo marco, aprobado por el Decreto 140/2017, de 21 de noviembre, los municipios de más de 75.000 habitantes han aprobado sus correspondientes protocolos de actuación durante episodios de alta contaminación por dióxido de nitrógeno.

(vi) En el párrafo quinto se sugiere sustituir la expresión «que introduzcan medidas de mitigación que permitan reducir las emisiones derivadas de la movilidad» por «que introduzcan medidas de mitigación de las emisiones derivadas de la movilidad».

En el párrafo sexto donde se dice «ya recogía dicha obligación» puede decirse «ya recoge dicha obligación».

(vii) El párrafo octavo, que hace alusión al objeto del proyecto, se considera innecesario, ya que ha quedado sobradamente expuesto en los párrafos anteriores.

(viii) Se consideran innecesarios, también, los párrafos noveno y décimo, que describen la estructura de la norma proyectada, ya que dada la extensión del proyecto normativo no se considera que sirva para lograr una mejor comprensión del texto.

(ix) La regla 13 de las Directrices establece que:

13. *Consultas e informes.* En los proyectos de real decreto legislativo, de real decreto-ley y de real decreto, deberán destacarse en la parte expositiva los aspectos más relevantes de la tramitación: consultas efectuadas, principales informes evacuados y, en particular, la audiencia o informe de las comunidades autónomas y entidades locales.

Esta información deberá figurar en párrafo independiente, antes de la fórmula promulgatoria y, en su caso, de la referencia a la competencia estatal en cuya virtud se dicta la disposición.

De acuerdo a esta regla, se sugiere incluir un nuevo párrafo con esta información, antes del actual párrafo decimotercero en el que se hace referencia a las competencias de la Comunidad de Madrid para aprobar el decreto, con el siguiente contenido:

Para la elaboración de este decreto se han solicitado los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, los de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social sobre los impactos de carácter social, de las secretarías generales técnicas de las consejerías, del Consejo de Medio Ambiente, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, de la Abogacía General y el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

(x) En la fórmula promulgatoria, se debe eliminar la línea al final del mismo, que tendrá la fecha tras su aprobación por el Consejo de Gobierno.

Adicionalmente, y dado que resulta preceptivo el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, se sugiere sustituir la redacción actual:

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, el Consejo de Gobierno, previa deliberación, en su reunión del día _____

Por:

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, de acuerdo con/oída la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día ...de ...de 2022,

(xi) Conforme a la regla 16 de las Directrices, de la palabra «DISPONE» debe eliminarse el resaltado en negrita,

(xii) De acuerdo con la regla 54 de las Directrices, «Artículo único» debe ir resaltado en negrita.

(xiii) De conformidad con la regla 57 de las Directrices, los apartados en que se divide el artículo único, deben numerarse con cardinales escritos en letra (uno, dos, tres...), por lo que se sugiere sustituir «1.» por «Uno.» y así el resto de apartados.

Adicionalmente, de acuerdo con la regla mencionada, en el texto de cada uno de estos apartados debe eliminarse la cita «del Protocolo Marco de actuación durante episodios de alta contaminación por dióxido de nitrógeno (NO₂) en la Comunidad de Madrid» que ya se ha citado en el texto introductorio, sustituyendo, por tanto, la redacción actual:

El párrafo octavo del apartado 4 del Protocolo Marco de actuación durante episodios de alta contaminación por dióxido de nitrógeno (NO₂) en la Comunidad de Madrid queda redactado del siguiente modo:

Por:

El párrafo octavo del apartado 4 queda redactado del siguiente modo:

Y así, con el resto de apartados.

(xiv) El nuevo texto de la regulación que se incluyen en cada apartado del artículo único, debe adaptarse a la regla 56 de las Directrices, que dispone que este nuevo texto «Deberá ir separado del texto marco, en párrafo aparte, entrecomillado y sangrado, a fin de realzar tipográficamente que se trata del nuevo texto».

De acuerdo con lo anterior, se sugiere sustituir:

1. El párrafo octavo del apartado 4 del Protocolo Marco de actuación durante episodios de alta contaminación por dióxido de nitrógeno (NO₂) en la Comunidad de Madrid queda redactado del siguiente modo:

«Asimismo, [...] en este Protocolo».

Por:

Uno. El párrafo octavo del apartado 4 queda redactado del siguiente modo:

«Asimismo, [...]».

(xv) De acuerdo con la regla 31 de las Directrices, se sugiere eliminar el resaltado en negrita de «50.000 habitantes» de los apartados 1, 2 y 3 del artículo único.

(xvi) De conformidad con la regla 57 de las Directrices, «si la modificación afecta a varios preceptos de una norma, el artículo correspondiente se dividirá en apartados, uno por precepto».

Por su parte, la regla 61 de las Directrices señala:

61. *Reproducción íntegra de apartados o párrafos.* En el caso de que se modifiquen varios apartados o párrafos de un artículo, el contenido de este se reproducirá íntegramente. Si se trata de modificaciones menores, cabe admitir la nueva redacción únicamente del apartado o párrafo afectados.

Se sugiere, conforme a esta regla, que los apartados 2 y 3 al modificar varios párrafos del mismo apartado 8 se unifiquen en un solo apartado (Dos), reproduciendo únicamente los párrafos modificados, sugiriéndose la siguiente redacción alternativa:

Dos. Los párrafos segundo y cuarto del apartado 8 quedan redactados del siguiente modo:

«[...].

Cuando el Ayuntamiento de Madrid active un escenario, los municipios colindantes con el municipio de Madrid de más de 50.000 habitantes, podrán activar las medidas que a tal efecto establezca su Protocolo de Actuación Local. En el anexo III se relacionan, a modo de ejemplo, un listado de medidas que pueden ser activadas

[...].

En el ámbito local, cuando la dirección general que tenga asumidas las competencias en materia calidad del aire de la Comunidad de Madrid declare un escenario, se pondrán en marcha las medidas correspondientes que se indican en este protocolo y los municipios de más de 50.000 habitantes de las zonas que se determinen, pondrán en marcha las medidas previstas en el Protocolo de Actuación Local frente a episodios de contaminación atmosférica por NO₂, aprobado por cada Ayuntamiento».

(xvii) El apartado 5 establece:

5. Todas las referencias a la Dirección General de Medio Ambiente realizadas en el texto del Decreto Protocolo Marco deben entenderse a la Dirección General que tenga asumidas las competencias en materia calidad del aire de la Comunidad de Madrid.

Se sugiere incluir este contenido en una disposición adicional, de conformidad con la regla 39 de las Directrices que establece que estas incluirán, entre otros, «d) Los preceptos residuales que, por su naturaleza y contenido, no tengan acomodo en ninguna otra parte del texto de la norma».

Adicionalmente, se sugiere sustituir la expresión «deben entenderse a la Dirección General que tenga asumidas las competencias en materia de calidad del aire» por «deben entenderse realizadas al centro directivo competente en materia de calidad del aire».

(xviii) En el texto modificado que se propone en el apartado 1 del artículo único, se sugiere sustituir la expresión «pero en ningún caso estas concentraciones pueden ser superiores a las establecidas por la Comunidad de Madrid en este Protocolo» por «que no pueden ser superiores a las establecidas por la Comunidad de Madrid en este Protocolo».

(xix) En el apartado 3 del artículo único, en el texto de la nueva regulación, se sugiere que donde dice «la Dirección General que tenga asumidas las competencias en materia de calidad del aire de la Comunidad de Madrid», puede decirse «el centro directivo competente en materia de calidad del aire».

(xx) En la disposición final primera, se sugiere sustituir:

Disposición final primera. *Habilitación para el desarrollo.*

Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente para dictar cuantas órdenes sean precisas en desarrollo y ejecución de este Decreto.

Por:

Disposición final primera. *Desarrollo normativo.*

Se habilita al titular de la consejería competente en materia de medio ambiente para dictar cuantas órdenes sean precisas en desarrollo y ejecución de este decreto.

(xxi) La disposición final segunda precisa que la entrada en vigor del decreto se producirá el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Ello es compatible con lo establecido en el artículo 51.3 de la Ley 1/1983, de

13 de diciembre, que precisa que las disposiciones de carácter general entrarán en vigor «a los veinte días siguientes de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, salvo que en ellas se disponga otra cosa».

Se sugiere que se escriba entre comillas latinas o españolas «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», de acuerdo con las Directrices.

(xxii) El apartado IV de las Directrices de técnica normativa establece que el uso de las mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible. En este sentido, debe escribirse con minúsculas, entre otras, «Decreto» (en el párrafo décimo de la parte expositiva, disposición transitoria única, y disposiciones finales primera y segunda), «Dirección General (que tengan asumidas)» (apartados 3 y 5 del artículo único), «Anexo» (en el apartado 4 del artículo único) y «Consejería» (en la disposición final primera).

4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN ejecutiva que se ajusta, en términos generales, a las exigencias del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como al Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 5 de marzo de 2019, que resulta de aplicación en lo que no se oponga a dicho decreto.

La MAIN elaborada contiene la ficha de resumen ejecutivo debidamente cumplimentada.

Dicho artículo 6 establece lo siguiente:

Artículo 6. Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

1. Con carácter general, cuando el centro directivo competente estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo, apreciables, o estos no sean significativos, junto con el texto del proyecto normativo, se realizará una memoria ejecutiva que incluirá los siguientes apartados:

a) Identificación clara de los fines, objetivos perseguidos, oportunidad y legalidad de la norma.

- b) Adecuación a los principios de buena regulación.
 - c) Identificación del título competencial prevalente.
 - d) Listado de las normas que quedan derogadas.
 - e) Impacto presupuestario y los sociales exigidos por norma con rango de ley.
 - f) Descripción de la tramitación y consultas realizadas.
 - g) Justificación, si la propuesta no estuviera incluida en el Plan Anual Normativo.
 - h) Análisis económico que evalúe las consecuencias de su aplicación, aunque su impacto sobre la actividad económica no sea relevante.
 - i) En su caso, se incluirá una descripción de la forma en la que se realizará su evaluación ex post.
2. Este tipo de memoria se realizará, en todo caso, cuando se trate de normas organizativas y de modificaciones parciales de normas reglamentarias aprobadas por el Consejo de Gobierno cuyos impactos económicos y sobre las cargas administrativas no sean significativos, incluyéndose una breve justificación al respecto.
3. El centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará el contenido de la misma con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas.

Respecto de su contenido conviene realizar las siguientes observaciones:

- (i) En la ficha del resumen ejecutivo, en el apartado «FECHA» ha de coincidir con la fecha de la firma, sugiriéndose que se indique «Junio de 2022», ya que conforme al artículo 6.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la MAIN es un documento muy dinámico que el propio centro directivo irá actualizando con las novedades que se produzcan a lo largo de su tramitación hasta su aprobación.
- (ii) En la ficha de resumen ejecutivo, en el apartado dedicado a la estructura del proyecto normativo se indica que el proyecto consta de un artículo único en el que se modifican determinados apartados del Decreto 140/2017, de 21 de noviembre, sugiriéndose que se concreten los apartados y párrafos que se modifican para mejor comprensión del alcance de la modificación o, bien, se incluya en el cuerpo de la MAIN un apartado específico de estructura y contenido que describa los concretos puntos del

protocolo que se modifican para conseguir los objetivos mencionados en el apartado 1 de la misma.

(iii) En la ficha de resumen ejecutivo, en el apartado dedicado a la adecuación al orden de competencias, se sugiere indicar que el Decreto 237/2021, de 17 de noviembre, que se cita, es el decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.

(iv) La MAIN contiene una introducción en la que se justifica la elaboración de una memoria ejecutiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

(v) El apartado 1, «OPORTUNIDAD DEL PROYECTO», analiza y justifica la modificación del Decreto 140/2017, de 21 de noviembre:

Habiendo transcurrido más de 4 años desde la aprobación del Decreto 140/2017, y tras la reciente aprobación de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, que regula en su artículo 14 la obligación de adoptar, antes de 2023, planes de movilidad urbana sostenible para los municipios de más de 50.000 habitantes, que introduzcan medidas de mitigación que permitan reducir las emisiones derivadas de la movilidad, se estima oportuno llevar a cabo una modificación de esta norma autonómica, a fin de que dichos municipios dispongan también de un protocolo local de actuación.

Según lo último censo de población publicado por el Instituto Nacional de Estadística, esta modificación afecta actualmente a 7 municipios de la región (Aranjuez, Arganda del Rey, Boadilla del Monte, Collado Villalba, Colmenar Viejo, Majadahonda y Pinto) y es previsible que en los próximos años afecte a algún municipio más en función del ritmo de crecimiento de su población, como por ejemplo Tres Cantos.

Los planes de movilidad urbana sostenible, regulados en la citada Ley 7/2021 deben contemplar, entre otros aspectos, el establecimiento de zonas de bajas emisiones (ZBE) antes de 2023. Asimismo, habrán de ser coherentes con los planes de calidad del aire con los que, en su caso, cuente el municipio, con arreglo a lo previsto en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

El establecimiento de zonas de bajas emisiones (ZBE) por parte de los municipios de más de 50.000 habitantes es una medida de carácter estructural para mejorar la calidad del aire, que conviene complementar con medidas de actuación a corto plazo, para implementarlas durante los episodios de alta contaminación por NO₂; por ello, resulta coherente que los municipios de más de 50.000 habitantes tengan la obligación de elaborar y aprobar un Protocolo local de actuación.

(vi) En el párrafo cuarto del apartado 1, se indica que:

Con este fin, la Comunidad de Madrid creó, mediante el Decreto 10/2011, de 17 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, la Sección de Calidad del Aire como órgano colegiado de consulta y asesoramiento sobre las posibles medidas a adoptar en caso de riesgo de superación de los umbrales de alerta establecidos por la legislación para el dióxido de nitrógeno, el dióxido de azufre y el ozono.

Se sugiere revisar la redacción que induce a confusión, ya que es el Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid el que se constituye como «órgano de consulta y asesoramiento», siendo las Secciones unidades en que se organiza el Consejo que «atenderán a áreas específicas que requieran especial atención y continuidad» como dispone su artículo 3.2. En concreto la Sección de Calidad del Aire se regula en el artículo 11 del Decreto 10/2011, de 17 de febrero, que establece, en su apartado 1, que:

1. La Sección de Calidad del Aire se constituye como apoyo a la autoridad ambiental de la Comunidad de Madrid, ejerciendo cuantas funciones le sean delegadas por el Pleno del Consejo de Medio Ambiente, a propuesta de su Presidente, y aquellas otras que le atribuya su Reglamento de Régimen Interior, y en particular, las que atribuya a la Comunidad de Madrid la legislación vigente en materia de evaluación y gestión de calidad del aire.

Atribuyéndole su apartado 3 las funciones de «coordinar, valorar, proponer y protocolizar la adopción de las medidas tendentes a evitar la superación de los umbrales de alerta o, en su caso, paliar los efectos de las superaciones de dichos umbrales, según la legislación vigente sobre la materia».

(vii) En el apartado 2 del cuerpo de la MAIN, se justifica la adecuación del proyecto normativo a los principios de buena regulación, conforme a los artículos 129 de la LPAC y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, remitiéndonos a lo señalado al respecto en el apartado 3.2 de este informe.

(viii) El proyecto de decreto no conlleva ningún impacto presupuestario, tal y como se señala en el apartado 5 de la MAIN y en la ficha de resumen ejecutivo.

(ix) El punto 6 de la MAIN recoge el análisis de los impactos sociales (impacto por razón de género, sobre la infancia, adolescencia y familia y por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género) indicando que se ha procedido a solicitar los informes preceptivos de la Dirección General de Igualdad y de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

(x) El apartado 8 de la MAIN, en relación al «ANÁLISIS ECONOMICO», señala, por un lado, «no hay afección en los precios de los productos y servicios, ni en la productividad de las personas trabajadoras y empresas, ni tiene efectos en el empleo, ni sobre la innovación, ni sobre los consumidores, ni efectos en relación con la economía europea y otras economías, tampoco se han identificado en el proyecto». Y, por otro lado, que al ser «una modificación puntual del Decreto 140/2017, de 21 de noviembre, [...]». Se considera que esta de esta propuesta normativa no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo, apreciables».

(xi) La evaluación *ex post* de la norma se recoge en el apartado 9 de la MAIN, en el que se señalan varios aspectos.

- De conformidad con el artículo 6.1.g) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se justifica su tramitación sin estar prevista en el Plan Normativo de la XII Legislatura (2021-2023), aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 10 de noviembre de 2021, alegando en este sentido que:

Ello se debe a que la decisión de tramitar la modificación del Decreto 140/2017 se adoptó con posterioridad a la elaboración de dicho Plan normativo, una vez aprobada la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética. Esta ley regula en su artículo 14 la obligación de adoptar antes de 2023 planes de movilidad urbana sostenible para los municipios de más de 50.000 habitantes, que introduzcan medidas de mitigación que permitan reducir las emisiones derivadas de la movilidad. Dichos planes deben contemplar, entre otros aspectos, el establecimiento de zonas de bajas emisiones (ZBE) antes de 2023. Asimismo, los planes de movilidad urbana sostenible habrán de ser coherentes con los planes de calidad del aire con los que, en su caso, cuente el municipio, con arreglo a lo previsto en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

Se sugiere que este aspecto se recoja como un apartado específico y diferente al dedicado a la evaluación *ex post*, tal como se configura en el artículo 6.1.g) mencionado.

- Se indica, además, que la evaluación se llevará a cabo por la Sección de Calidad del Aire (apoyo a la autoridad ambiental de la Comunidad de Madrid) compuesta por vocales de los departamentos de la Comunidad de Madrid competentes en materia de medio ambiente, transporte y movilidad, industria y energía, protección ciudadana y salud pública; por representantes de la administración local (Federación de Municipios y Ayuntamiento de Madrid) y por un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad de Madrid.

Para completar este aspecto se sugiere mencionar que la evaluación se realizará de conformidad con lo dispuesto en artículos 3.3, 3.4 y 13.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

4.2 Tramitación.

El apartado 7 de la MAIN describe la tramitación y consultas realizadas.

Por un lado, se justifica la no realización del trámite de consulta pública de conformidad con lo establecido en los artículos 5.4.e), del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 133.4 de la LPAC, «al regular aspectos parciales de una materia ya que se trata de una modificación puntual del Decreto 140/2017, de 21 de noviembre». Se sugiere reforzar este argumento mencionado que, como se contempla en el artículo 5.4 del 52/2021, de 24 de marzo, y se afirma en la MAIN, el proyecto «carece de impacto significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes para sus destinatarios».

En cuanto al trámite de audiencia e información públicas, se sugiere eliminar la referencia al artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, que no resulta de aplicación supletoria en la Comunidad de Madrid, tras la aprobación del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, debiendo mencionarse su artículo 9 y el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril.

En la ficha del resumen ejecutivo, en el apartado dedicado a este «Trámite de consulta pública/audiencia/Información públicas» se mencionan «el artículo 9 del citado Decreto 52/2021, así como en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para contar con la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas». Esta referencia al artículo 133.1 de la LPAC ha de eliminarse puesto que alude al trámite de consulta pública, con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento. En su lugar, se sugiere incluir, la referencia al artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril.

Por otro lado, se justifica su realización señalando:

La modificación puntual del Decreto 140/2017, de 21 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el protocolo marco de actuación durante episodios de alta contaminación por dióxido de nitrógeno (NO₂) en la Comunidad de Madrid atribuye a los municipios de la Comunidad de Madrid con una población superior a 50.000 habitantes la obligación de disponer de un protocolo local de actuación durante episodios de alta contaminación por dióxido de nitrógeno (NO₂) al igual que los municipios de más de 75.000 habitantes, para los que el Decreto 140/2017, de 21 de noviembre, ya recogía dicha necesidad.

Las corporaciones locales de estos municipios deberán, por tanto, elaborar protocolos, circunscritos a sus respectivos ámbitos territoriales, en los que se recojan medidas y actuaciones a realizar en caso de producirse las superaciones de NO₂ reguladas en el Decreto 140/2017, según los distintos escenarios definidos en el mismo. Las medidas a adoptar se definen en el citado Decreto y pueden ser de carácter informativo, de apoyo y promoción del sistema integrado de transporte público de la región, de restricción del tráfico o de reducción de emisiones en los sectores productivos. En el anexo II del Decreto se enumeran las medidas que los municipios pueden poner en marcha en la forma que tengan establecido en sus correspondientes Protocolos de Actuación Local frente a episodios de contaminación atmosférica por NO₂.

Por todo lo anteriormente expuesto, se considera oportuno someter la modificación del Decreto 140/2017 al trámite de audiencia e información públicas a fin de dar a conocer con carácter previo a su aprobación a la modificación propuesta y recoger las alegaciones y sugerencias de cualquier persona física o jurídica que así lo considere.

Y, por otro lado, se indican los informes que se van a recabar, enumerando los siguientes:

- **Informe de coordinación y calidad normativa** de la Secretaría General Técnica de Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, de conformidad con lo previsto en los artículos 8.4 y 12.2. c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.
- **Informe de la Dirección General de Presupuestos** de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, según lo previsto en la Disposición Adicional primera de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022 y en el artículo 12.2.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.
- **Los informes de impacto por razón de género y el de orientación sexual, identidad o expresión de género** de la Dirección General de Igualdad y el informe en materia de familia, infancia y adolescencia de Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.
- **Los informes de las Secretarías Generales Técnicas de las distintas Consejerías:** de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, « una vez elaborado el proyecto normativo y su correspondiente MAIN, se comunicará a las Secretarías Generales Técnicas de cada consejería para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura.»
- **Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura,** según lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.
- **Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid,** de acuerdo con el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

La tramitación a la que debe someterse un proyecto reglamentario depende de su contenido y naturaleza. Los trámites propuestos se consideran, en general, adecuados y preceptivos, no obstante, procede realizar las siguientes observaciones respecto a estos:

(i) En la ficha del resumen ejecutivo, en el apartado informes se indica «informes a recabar» y en el apartado 7 de la MAIN se hace referencia a los informes que «se van a recabar».

Se sugiere clarificar la situación de los informes señalando expresamente, en este apartado de la MAIN, si conforme con lo establecido por el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la solicitud de informes preceptivos, incluido el informe de coordinación y calidad normativa, así como los estudios y consultas que se estiman

convenientes, salvo el informe de la Abogacía General y el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, se ha realizado de forma simultánea.

(ii) Respecto de los informes de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, y de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, deben eliminarse las referencias a los artículos 12.2. c) y 12.2.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, pues este artículo 12 regula el procedimiento simplificado para la tramitación de disposiciones organizativas, concretamente, la aprobación y modificación de la estructura orgánica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, y otras normas de carácter puramente organizativo cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno, que no resultan por tanto de aplicación al proyecto de decreto sometido a este informe.

(iii) En relación al informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo se justifica su petición en la Disposición Adicional primera de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022 y en el artículo 12.2.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Dado que se afirma en la MAIN que el proyecto de decreto no tiene impacto presupuestario, este informe no tiene carácter preceptivo y deberá justificarse su solicitud, de conformidad con el artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En este sentido la disposición adicional primera mencionada en la MAIN establece que:

Disposición adicional primera. Informes de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

1. Todo proyecto de ley, disposición administrativa, acuerdo o convenio, cuya aprobación y aplicación pudiera suponer un incremento del gasto público o disminución de los ingresos de la Comunidad de Madrid respecto del autorizado y previstos en la presente ley, o que puedan comprometer fondos de ejercicios futuros, habrá de remitirse para informe preceptivo a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Asimismo, habrán de remitirse para informe preceptivo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo las disposiciones administrativas, los convenios, los contratos, los acuerdos y cualquier otro negocio jurídico de los sujetos cuyos presupuestos integran los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, cuya normativa específica no

confiere carácter limitativo a su presupuesto de gastos, que hayan sido clasificados en el sector administraciones públicas de acuerdo con las normas del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC), que pudiera suponer un incremento del gasto o disminución de los ingresos respecto de los previstos en la presente ley o que tengan incidencia presupuestaria en ejercicios futuros, cuando su importe exceda del 5 por 100 del respectivo presupuesto.

2. Durante 2022, precisarán informe previo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo las concesiones administrativas de servicios públicos o de obra pública, así como cualquier otro negocio jurídico promovido por la Comunidad de Madrid, de los cuales puedan derivarse obligaciones para su Hacienda cuando no supongan compromisos de gastos.

3. A efectos del informe previsto en los apartados anteriores, los expedientes habrán de documentarse con una memoria económica en la que se detallen las posibles repercusiones presupuestarias de su aplicación. Dicho informe habrá de emitirse en un plazo de quince días.

En el mismo sentido, conforme al artículo 13.1.k) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, le corresponde emitir el informe en caso de incremento del gasto público:

k) La emisión de los informes sobre el impacto presupuestario exigidos por la normativa vigente, cuando dicho impacto pueda suponer un incremento del gasto público respecto al autorizado y previsto en la ley de presupuestos vigente en cada momento o que puedan comprometer fondos de ejercicios futuros y no quepa el informe previo regulado en el apartado i), y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9.1.e).

En caso de no solicitarse este informe, deberá eliminarse también del apartado de informes de la ficha de resumen ejecutivo.

(iv) Se sugiere solicitar el informe del Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo establecido en el artículo 2.c) del Decreto 103/1996, de 4 de julio, por el que se crea el Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, que le atribuye, entre otras funciones, la de «c) Conocer, y en su caso informar, de los anteproyectos de especial relevancia relativos a normativa ambiental».

En caso de solicitarse, deberá reflejarse en la ficha de resumen ejecutivo.

(v) También, se sugiere remitir el proyecto a la Comisión Interdepartamental de Cambio Climático de la Comunidad de Madrid, de acuerdo al artículo 5 del Decreto 6/2018, de 6 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Comisión Interdepartamental de Cambio Climático de la Comunidad de Madrid que le atribuye las siguientes funciones:

Artículo 5.- Funciones

La Comisión Interdepartamental de Cambio Climático de la Comunidad de Madrid asumirá las siguientes funciones:

- a) Formulación de propuestas dirigidas a asegurar el desarrollo de la Estrategia regional sobre calidad del aire y cambio climático y su cumplimiento.
- b) Emisión de informe previo a la aprobación de la Estrategia regional sobre calidad del aire y cambio climático, así como a sus modificaciones.
- c) Evaluación, dentro de las previsiones que anualmente establezcan las leyes de presupuestos regionales, de los recursos y necesidades presupuestarias y propuesta de asignación de los fondos públicos destinados a las diferentes medidas que integren la Estrategia regional sobre calidad del aire y cambio climático.
- d) Cualquier otra competencia que le pueda ser atribuida por el órgano competente.

(vi) Teniendo en cuenta que la modificación introducida afecta a los municipios con una población de entre 50.000 y 75.000 habitantes, que, de acuerdo con la MAIN, en la actualidad son 7 municipios «(Aranjuez, Arganda del Rey, Boadilla del Monte, Collado Villalba, Colmenar Viejo, Majadahonda y Pinto) y es previsible que en los próximos años afecte a algún municipio más en función del ritmo de crecimiento de su población, como por ejemplo Tres Cantos», se sugiere se solicite informe a la Federación Madrileña de Municipios.

(vii) Aunque no se menciona entre los informes a los que se somete el proyecto de decreto, debe solicitarse el informe de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid (artículo 5 de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid), al tratarse de la modificación de un reglamento de carácter ejecutivo que se dicta en ejecución de la legislación vigente en materia de medio ambiente.

En caso de solicitarse, deberá reflejarse en la ficha de resumen ejecutivo.

Se recuerda, también, que conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará el contenido de la misma con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente informe no hayan sido aceptadas, debe incluirse de manera específica en la MAIN, como adecuada justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado (artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo), las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: Manuel Galán Rivas